



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: SOBEIDA ROSA MANGA ROJANO.

DEMANDADO: ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA VILLALBA, ORIANA MARCELA GARCÍA VILLALBA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ENRIQUE GARCÍA BUELVAS.

RADICADO: 20001-3110003-2018-00287-00.

Pasa el presente proceso al despacho para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 C. G. del P., no obstante, revisada la actuación, advierte el despacho que la notificación de los herederos determinados no se realizó en debida forma, toda vez que la notificación personal de los menores ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA VILLALBA, ORIANA MARCELA GARCÍA VILLALBA, fue devuelta por falta de datos – dirección errada, como consta en la certificación aportada por la apoderada de la parte demandante, posteriormente se procede a remitir a la misma dirección la notificación por aviso, la que se entiende recibida.

La devolución de la comunicación de notificación personal implica que la misma no fue entregada, es decir, los demandados no fueron enterados de la demanda, de manera que para proceder a la notificación por aviso, al tenor del artículo 292 C. G. del P. se requiere la notificación personal previa y remitir a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la devolución de la comunicación de notificación personal, se ORDENA:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, agote la notificación

personal y por aviso de los herederos determinados ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA VILLALBA y ORIANA MARCELA GARCÍA VILLALBA representados legalmente por la señora MARCELA ISABEL VILLALBA CHAPARRO, informando al despacho la dirección completa a la cual se remitirán las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e760ab20be2945133d38dbf573519146701feb7233edfe9a3c0df45ef91eed3f**
Documento generado en 13/06/2022 11:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>